

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

121628 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

| | | |
|----------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| 87281 | 97/08/26 | 96/12/10 |
| <small>Tarjeta No.</small> | <small>Fecha de Expedición</small> | <small>Fecha de Grado</small> |

JUAN FERNANDO
GAMBOA BERNATE
79555342
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIF. JAVERIANA
Universidad

Edgardo López
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Edgardo López

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCEDIMIENTO: VERBAL.
DEMANDANTE: ERNESTO TORRES RESTREPO.
DEMANDADOS: MARIA AMPARO RINCÓN Y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN No. 2021 - 0150.

CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para fines judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, lo cual acredito con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaña al presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.555.342 y tarjeta profesional de abogado No. 87.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, el apoderado queda expresamente facultado para notificarse de la demanda, efectuar contestación a la misma, interponer excepciones, recursos, interponer nulidades, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder conferido, y en general, para que ejecute todos los actos tendientes que conlleven una efectiva defensa de la entidad que represento. Para todos los efectos los correos electrónicos de nuestro apoderado son: jfgb@bernateygamboa.com y nca@bernateygamboa.com

Solicito a ustedes reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está redactado el presente poder.

De ustedes,

Acepto el poder,



CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA
C.C. No. 52.375.255
Representante Legal
Scotiabank Colpatría S.A.



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C No. 79.555.342
T.P. No. 87.281 del C.S.J.

Proyectó: DMT

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9095116974561767

Generado el 14 de octubre de 2021 a las 14:13:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9095116974561767

Generado el 14 de octubre de 2021 a las 14:13:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9095116974561767

Generado el 14 de octubre de 2021 a las 14:13:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|------------------------------|----------------|------------|
| Jaime Alberto Upegui Cuartas | CC - 79273519 | Presidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9095116974561767

Generado el 14 de octubre de 2021 a las 14:13:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--|
| Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018 Edgar Javier Aragon | CE - 722150 | Primer Suplente del Presidente |
| Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018 Luis Ramón Garcés Díaz | CC - 79542604 | Segundo Suplente el Presidente |
| Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008 Juan Pablo Robles Alvarado | CE - 1201876 | Tercer Suplente del Presidente |
| Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021 Ilena Medina Reyes | CC - 39795409 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016 Renata Paiva | CE - 856386 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 Antonio Gutiérrez Lozano | CE - 403778 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021 Sandra Ximena Romero Roa | CC - 52540354 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019 Diego Jesus Tovar Novoa | CC - 79059230 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019 Diana Patricia Ordoñez Soto | CC - 53082928 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020 Jabar Jai Singh III | CE - 728002 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018 Carmenza Edith Niño Acuña | CC - 52375255 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa | CC - 79874338 | Representante Legal para Fines Judiciales |
| Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018 | | |

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



1265

CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 1265

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** establecimiento bancario de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C con Nit. No. **860.034.594-1** quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte **EL (LOS) LOCATARIO(S)** señalado(s) en el **Anexo de Condiciones** que hace parte integral del presente documento, se ha celebrado el presente contrato de leasing habitacional destinado para la adquisición de vivienda familiar contenido en las cláusulas que se acuerdan más adelante, previas las siguientes: **I.- CONSIDERACIONES:** a) Cuando en desarrollo de presente contrato se haga referencia a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, se deberá(n) entender como aquellas(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que suscriba(n) o llegue(n) a suscribir individual, mancomunadamente o solidariamente con **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en adelante **EL ARRENDADOR**, contrato(s) de leasing cuyo objeto sea la adquisición de uno o varios inmuebles destinados a vivienda familiar, en adelante **EL (LOS) BIEN(ES)**, el(los) cual(es) será(n) regulado(s) en su integridad por lo establecido en el presente contrato o en la Ley. b) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** manifestó(aron) a **EL ARRENDADOR**, su voluntad de celebrar un(os) contrato(s) de **LEASING HABITACIONAL** para la adquisición de vivienda familiar que se regulan por el presente contrato en los términos del artículo 3 del Decreto 1787 de 2004, del Decreto 3760 de 2008, de al Ley 546 de 1999 o de cualquier norma que llegue a complementarlos o sustituirlos. c) En el anexo de condiciones que hace parte integral del presente contrato, se indicará el (los) inmueble(s) que constituye su objeto, así como el vendedor y las condiciones materiales y financieras en que **EL ARRENDADOR** adquirirá el (los) inmueble(s). Por lo tanto **EL (LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) bajo su exclusiva responsabilidad a **EL ARRENDADOR** para contratar, pagar y realizar los actos y contratos necesarios para su adquisición. Por tal razón **EL (LOS) LOCATARIO(S)** declara que conoce y acepta el estado del (los) inmueble(s), y exonera a **EL ARRENDADOR** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios ocultos o redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) inmueble(s). d) En caso que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** halla(n) solicitado para adquisición y uso de vivienda familiar inmuebles que requieran de un proceso de construcción o legalización de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará doce (12) meses contados a partir del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso **EL ARRENDADOR** podrá aplicar lo consagrado sobre este procedimiento establecido en el presente contrato. e) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** exige a **EL ARRENDADOR** de toda responsabilidad por todos los efectos fiscales y contables que puedan derivarse. f) **EL ARRENDADOR** en virtud del presente contrato, podrá entregar a el constructor o vendedor, o a quien **EL (LOS) LOCATARIO(S)** defina a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el inmueble en las condiciones requeridas por **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, sumas que dejarán involucradas en el valor del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, sobre las cuales se cobrarán unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto. Mensualmente a partir de la fecha del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados, con la finalidad de efectuar un cobro intereses en el mes a la tasa de interés vigente al momento de la determinación. g) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) escogido en forma autónoma y sin intervención de **EL ARRENDADOR** el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, así como su constructor o proveedor y, por lo tanto, declara que conoce su ubicación, características, especificaciones de construcción, situación jurídica, estado actual y servicios que puede prestar y que, por lo tanto, asumirá los riesgos y demás efectos jurídicos de su elección. h) Con anterioridad a la firma del presente contrato **EL ARRENDADOR** ha suministrado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** toda la información relevante y necesaria para facilitar a éste la adecuada comprensión de los requisitos que debe cumplir para acceder a la operación, y del alcance de los derechos y obligaciones de las partes de este contrato, así como de los mecanismos que aseguran su ejercicio eficaz, información que se ha suministrado de manera comprensible y legible, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias. **II.- CLAUSULADO CONTRACTUAL:** **PRIMERA.- OBJETO.** En virtud del presente contrato **EL ARRENDADOR** se obliga a entregar **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y este a recibir de aquel, el(los) inmueble(s) descrito en el anexo de condiciones del presente contrato o en el acta de entrega, a cambio del pago de los cánones pactados y durante el plazo convenido en el contrato de leasing Habitacional, a cuyo vencimiento dicho inmueble se restituye a **EL ARRENDADOR** o se transfiere a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, si este decide ejercer la opción de adquisición y paga su valor, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. **SEGUNDA.- PLAZO.** El plazo del presente contrato de Leasing Habitacional, es el periodo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en el anexo de iniciación del plazo en el cual se hará constar, El valor total del (los) inmueble(s), su descripción y las condiciones financieras de la operación **TERCERA.- ENTREGA.** **EL (LOS) LOCATARIO(S)** autoriza a **EL ARRENDADOR** para que la entrega del bien objeto del contrato de leasing habitacional le sea realizada directamente por constructor o vendedor del (los) inmueble(s) en los términos y condiciones elegidos por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** para su adquisición. **CUARTA.-** Si se presentare alguna circunstancia que imposibilitare a el constructor o vendedor entregar a satisfacción los inmuebles en las condiciones elegidas por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** **EL ARRENDADOR** queda liberado de toda responsabilidad y deberá **EL (LOS) LOCATARIO(S)** cancelar los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción o adquisición de los inmuebles objeto del contrato de Leasing Habitacional regulados por el presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, gastos o de cualquier otro tipo, ya que **EL ARRENDADOR** celebró el presente contrato conformidad con las instrucciones impartidas por **EL (LOS) LOCATARIO(S)**. **PARAGRAFO:** En caso de verificarse la situación descrita en la presente cláusula, **EL ARRENDADOR** cederá o endosará el(los) contrato(s) documento(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de los constructores o vendedores a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, quedando **EL (LOS) LOCATARIO(S)** como titular de las acciones y los derechos que tiene **EL ARRENDADOR**, frente a el constructor o vendedor de los inmuebles, pudiendo **EL (LOS) LOCATARIO(S)** exigir directamente a dichos constructores o vendedores el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de los mismos con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas. Las sumas de dinero que en los eventos descritos adeude **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **EL ARRENDADOR** deberán ser cancelados previamente por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de **EL ARRENDADOR** frente a los constructores o vendedores. **QUINTA.- CANON.** El canon calculado con la tasa de interés aplicable a los contratos de Leasing Habitacional regulados por el presente contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por **EL ARRENDADOR** durante el periodo de construcción o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y



CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 1265

periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés del contrato de Leasing Habitacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) cumpliendo oportunamente con el pago de sus obligaciones y decida realizar abonos extraordinarios al valor del contrato de Leasing Habitacional regulado por el presente contrato, salvo que expresamente elija otro orden de aplicación, estos se reflejarán de la siguiente forma: a) Un menor valor del canon periódico b) Un menor valor de la opción de adquisición, c) Una reducción del plazo del contrato EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a pagar los cánones determinados durante la vigencia del contrato, en la forma que EL ARRENDADOR le indique. El valor de los cánones a cancelar no será modificado por valorización, mejoras, deterioro o destrucción de los inmuebles. Los cánones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) se seguirán pagando aun cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de los inmuebles. **SEXTA.- IMPUTACION PARA EL PAGO:** El pago de cualquier cantidad de dinero que EL (LOS) LOCATARIO(S) haga a EL ARRENDADOR tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes pacten expresamente uno diferente: 1) A lo adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S) por concepto de impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, respecto del contrato de Leasing Habitacional celebrados con EL ARRENDADOR y regulados por el presente contrato. 2) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 3) A intereses de mora y sanciones causadas respecto de esta obligación pendiente de pago por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) a favor de EL ARRENDADOR. 4) A la opción de adquisición vencida respecto del contrato de Leasing Habitacional. **SÉPTIMA.- PAGARE:** EL (LOS) LOCATARIO(S) suscribirá(n) como otorgante y a la orden de EL ARRENDADOR, un pagaré en blanco con carta de instrucciones para su diligenciamiento, conjuntamente con el deudor solidario para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo EL ARRENDADOR se obliga a: a) Permitir el uso y goce de los inmuebles objeto del contrato de acuerdo con su naturaleza, durante el plazo, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) este cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlos de toda perturbación ilegítima del uso y goce de los inmuebles, imputables a EL ARRENDADOR. b) Ceder a EL (LOS) LOCATARIO(S), cuando este lo solicite, las garantías y multas que estuviesen a cargo de los constructores o vendedores de los inmuebles. c) Permitir a EL (LOS) LOCATARIO(S) ejercer la opción de adquisición del (los) inmuebles objeto del contrato, en los términos del presente contrato. d) Suministrar a EL (LOS) LOCATARIO(S) la información del artículo 12 del Decreto 1787 de 2004, el Capítulo Octavo del Título III de la Circular Externa 0007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y cualquier otra que llegue a ser señalada por la ley y las autoridades competentes. Para el efecto EL (LOS) LOCATARIO(S) declara que con anterioridad a la celebración del presente contrato recibió de parte de EL ARRENDADOR información adecuada y completa sobre las condiciones del mismo y que en efecto las conoce y acepta. **NOVENA.- DERECHOS DEL ARRENDADOR:** En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, EL ARRENDADOR tiene derecho a: a) Como propietario que es de los inmuebles objeto del contrato, tiene sobre estos todos los derechos y prerrogativas inherente a esta calidad, salvo los que aquí, de manera temporal, cede a EL (LOS) LOCATARIO(S). b) Realizar visitas de inspección de los inmuebles objeto del contrato para verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) LOCATARIO(S).** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a: a) Cumplir con las recomendaciones impartidas por EL ARRENDADOR, el constructor, el vendedor o el asegurador, con el fin de proteger los inmuebles de los daños que pueda sufrir y evitar el deterioro o destrucción de los mismos. b) Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, al igual que los costos por cualquier tipo de deterioro, destrucción o daño. c) No subarrendar los inmuebles sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR. d) Comunicar por escrito a EL ARRENDADOR, de manera inmediata cualquier siniestro total o parcial sobre dicho inmueble. e) Ser el único responsable de cualquier daño o perjuicios que se causen a terceros por el uso de los inmuebles entregados en Leasing Habitacional; por lo tanto para cualquier efecto relacionado con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia o uso de los inmuebles entregados en Leasing Habitacional se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos esta radicada exclusivamente en la persona de EL (LOS) LOCATARIO(S). f) En el evento en que EL ARRENDADOR sea condenado judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los inmuebles arrendados, cualquiera que este sea, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que EL ARRENDADOR hubiere gastado en su defensa. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que EL ARRENDADOR notifique a EL (LOS) LOCATARIO(S) la realización de tales pagos. De los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a EL ARRENDADOR. g) Dejar incorporadas en el inmueble las mejoras que se le hagan durante la vigencia del contrato, las que pasaran a ser propiedad de EL ARRENDADOR, sin que haya lugar a reconocer a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) el pago de alguna suma de dinero por concepto de indemnización, compra o compensación, salvo las mejoras autorizadas que haya hecho el mismo a su costa y cuya separación no cause deterioro al inmueble, las cuales podrán ser retiradas por EL (LOS) LOCATARIO(S) h) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso de los inmuebles entregados en Leasing Habitacional, así como todos los costos relacionados con el consumo de todos los servicios de que goza el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas, la conexión o reconexión de los mismos y cualquier otro cargo que llegue a generarse, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que cobre la administración a la que pertenece la copropiedad, si es el caso. Presentar anualmente ante EL ARRENDADOR o en la oportunidad que esta lo requiera el último de cada uno de los recibos por estos conceptos debidamente cancelados. i) Pagar oportunamente el impuesto predial, gravámenes de valorización y las tasas o contribuciones que recaigan sobre los inmuebles objeto de este contrato y presenta anualmente ante o en la oportunidad que esto lo requiera el último de cada uno de los recibos por estos conceptos debidamente cancelados. j) Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por EL ARRENDADOR, así como las garantías y fianzas que se requieran frente a las empresas de servicios públicos domiciliarios con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes, de conformidad con la reglamentación vigente sobre esta materia. k) En caso de que sobre los inmuebles objeto de este contrato inmueble se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y todas aquellas a las que sean citados los copropietarios para votar y decidir sobre

CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 1265

los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a su consideración por la propiedad horizontal. **PARAGRAFO:** Para los efectos de la obligación contenida en el literal k) de la presente cláusula, EL ARRENDADOR autoriza a EL (LOS) LOCATARIO(S) para que asista a las reuniones ordinarias y extraordinarias y todas aquellas a las que sean citados los copropietarios para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a su consideración por la propiedad horizontal. Para el desarrollo de la presente autorización EL (LOS) LOCATARIO(S) podrán intervenir con voz y voto en las deliberaciones que se realicen en las reuniones y EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá todas las facultades necesarias para tomar las decisiones en todos los asuntos que se discutan en dichas reuniones, no obstante cualquier multa, perjuicio o costo que se genere como consecuencia de la presente autorización o por las decisiones que se tomen en las reuniones serán responsabilidad y a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **DECIMA PRIMERA.- PROTECCION DE LOS BIENES. EL (LOS) LOCATARIO(S)** mientras subsista cualquier obligación a su cargo, se obliga a contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros de incendio, terremoto, AMIT y las demás que lleguen a ser necesarias para la debida protección de ellos inmuebles objeto del mismo. De la misma forma EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá tomar un seguro de vida con el objeto de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y las establecidas en los contratos de Leasing Habitacional celebrado, bien sea por fallecimiento o incapacidad total y permanente, en los términos y condiciones definidos por la Compañía de Seguros. En cualquier evento EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) opta por no tomar el seguro de vida se obliga a constituir previamente otra garantía a satisfacción de EL ARRENDADOR. EL BENEFICIARIO UNICO de las pólizas deberá ser EL ARRENDADOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrá actualizados los valores de los inmuebles para evitar el infraseguro. En todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL ARRENDADOR a efectuar la contratación de tales póliza o seguros. **PARAGRAFO PRIEMRO.- IMPUTACION DE INDEMNIZACIONES.** En caso de pérdida total de el bien, EL ARRENDADOR imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del presente contrato estuviesen pendientes de pago. Si efectuada esta operación EL (LOS) LOCATARIO(S) quedare debiendo alguna suma de dinero a EL ARRENDADOR, deberá pagársela de inmediato, si sobrase alguna suma de dinero se le entregaran a EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO SEGUNDO: - RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECION O NO PAGO POR LA ASEGURADORA.** Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetara la reclamación o reparación de los inmuebles estará totalmente a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **DECIMA SEGUNDA: - GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos impuestos, costos, y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato, restitución o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S), así como los que causen la adquisición, enajenación, y registro de los inmuebles. De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a EL ARRENDADOR por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de los inmuebles entregados en Leasing Habitacional. **DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO POR EL (LOS) LOCATARIO(S).** EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer del contrato de leasing regulados por el presente contrato con la aceptación previa y por escrito de EL ARRENDADOR. **DECIMA CUARTA:- CAUSALES GENERALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo o términos de duración del contrato. b) Por el no pago por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de los cánones dentro del término estipulado en este contrato. c) Por ejercicio anticipado de la opción de adquisición por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) d) Por la destrucción total o parcial de el inmueble por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) e) Por sentencia de juez en los casos en que la ley la ha previsto. f) Por insolvencia de EL (LOS) LOCATARIO(S). g) Por disolución, liquidación, fusión o escisión de cualquiera de las personas jurídicas que integran la parte contractual denominada EL (LOS) LOCATARIO(S). h) Por mutuo acuerdo de las partes. i) Por la incursión reiterada de EL ARRENDATARIO en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos. j) Por la realización de mejoras, cambios o ampliaciones de EL BIEN sin expresa autorización de EL ARRENDADOR. k) Por cualquier acción judicial adelantada contra EL (LOS) LOCATARIO(S) que involucre la operación de el (los) inmueble(s). l) Por la violación por EL (LOS) LOCATARIO(S) a las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal. m) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento de que al vencimiento del plazo convenido en la cláusula octava EL (LOS) LOCATARIO(S) decida no ejercer la opción de adquisición pactada a su favor, así como en los eventos referidos en los literales b, d, e, f, g, h, i, j, k, l y m anteriores, EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir EL INMUEBLE dentro de los cinco (5) días siguientes, en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos. En caso de que no conste el estado en que le fue entregado, se entiende haberlo recibido en regular estado de servicio. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a los derechos de retención que le concede la ley. Para dar por terminado el contrato por las causas señaladas en esta cláusula, con excepción de la prevista en el literal a, bastará la notificación escrita de EL ARRENDADOR a EL (LOS) LOCATARIO(S) Si el contrato termina por culpa de EL (LOS) LOCATARIO(S) éste estará obligado a indemnizar perjuicios, así como al pago del canon por el tiempo que falte hasta el día en que desahuciendo hubiera podido hacer cesar el contrato o en que éste habría terminado sin desahucio. EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá eximirse de este último pago proponiendo, bajo su responsabilidad, persona idónea a juicio de EL ARRENDADOR que lo sustituya por el tiempo que falte, y prestando al efecto garantía competente a juicio de EL ARRENDADOR. El no ejercicio en forma inmediata por parte de EL ARRENDADOR de los derechos que le confiere esta cláusula no significa la pérdida de los derechos a ejercerlos cuando lo estime conveniente. **DECIMA QUINTA: FORMULA DE TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUA ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** En el evento en que las partes decidan dar por terminado el presente contrato de Leasing Habitacional por mutuo acuerdo, se aplicara lo establecido en el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1787 de 2004 y/o las normas que lo modifiquen y/o complementen. **DECIMA SEXTA.- OPCION DE ADQUISICION:** EL ARRENDADOR ofrece irrevocablemente a EL (LOS) LOCATARIO(S) la opción de adquisición de los inmuebles objeto de este contrato, en la fecha indicada en de condiciones Si EL ARRENDADOR no recibe comunicación escrita de EL (LOS) LOCATARIO(S) en contrario mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato se entenderá su voluntad de ejercerla. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición contratos de Leasing Habitacional celebrados en el anexo de iniciación del plazo, en la fecha allí indicada. Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre a paz y salvo en el pago de todas las

CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 1 2 6 5

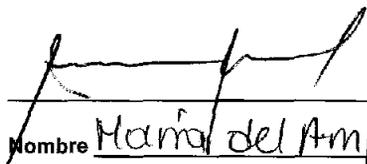
obligaciones que le incumben en razón de este contrato y del contrato de Leasing Habitacional regulados por el. Para la tradición de los inmuebles las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de los mismos. **DÉCIMA SÉPTIMA- RESTITUCION.** Terminado, resuelto o resciliado el presente contrato por cualquier causa excepto en el evento que EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerza la opción de adquisición este restituirá al ARRENDADOR los inmuebles que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos según su naturaleza; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagados los impuestos sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo. La restitución se hará dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA EFECTOS DE DEVOLUCION DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCION DE ADQUISICION DEL INMUEBLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (LOS) LOCATARIO(S) ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN LOS CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICION.** En estos eventos se aplicara el procedimiento establecido en el numeral dos (2) del artículo siete del Decreto 1787 de 2004 y/o las normas que lo modifiquen y/o complementen y se generaran las siguientes sanciones: **SANCIONES:** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así: **a)** Por el no pago oportuno del canon se pagara a título de interés moratorio una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, EL (LOS) LOCATARIO(S) pagara la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago de interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha pena se estipula por el solo retardo, e igualmente que la tolerancia del ARRENDADOR al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que EL ARRENDADOR por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato. **b)** La terminación unilateral de este contrato conforme a las causales establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato a excepción de la causal de no pago oportuno del canon de arrendamiento, dará lugar a que EL (LOS) LOCATARIO(S) pague a EL ARRENDADOR a título de pena, las sumas establecidas así: b.1) Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aun determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente al valor de los anticipos mas sus costos financieros. b.2) Cuando al momento del incumplimiento, este determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a cinco cánones estimados y no pagados, aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir los inmuebles objeto de este contrato de Leasing Habitacional. b.3) En caso que EL ARRENDADOR asuma los costos de restitución de los inmuebles o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo; o en general otro rubro a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y este no procede a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley. b.4) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el inmueble, por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagara una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el numero de días de la periodicidad de pago definido en los contratos de Leasing Habitacional celebrados y en el anexo de iniciación del plazo. b.5) Por el pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagara a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo. **DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION;** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) desde ya a favor de EL ARRENDADOR a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por el asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título o por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre el inmueble entregado en Leasing. **VIGESIMA.- MERITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta merito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de el se derivan. **VIGESIMA PRIMERA:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL ARRENDADOR a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. Así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a: I) Tomar medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. II) Cumplir normas y mejores prácticas en cuanto a prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo, en caso de estar obligados por ley. III) Indemnizar a EL ARRENDADOR en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo, que genere consecuencias para EL ARRENDADOR. **VIGESIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA PROCESAMIENTO, REPORTE Y CONSULTA DE INFORMACIÓN:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL ARRENDADOR y a sus cesionarios y/o endosatarios, de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión e información comercial reporte, a cualquier central de riesgos, con los mismos fines, el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer, fruto de contratos financieros con EL ARRENDADOR. La presente autorización comprende la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar o a la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no superior al establecido en la ley. Esta autorización faculta a EL (LOS) LOCATARIO(S) sus cesionarios y/o endosatarios, para procesar y reportar a las centrales de riesgos, datos personales económicos, así como también para consultar información sobre las relaciones comerciales de EL ARRENDATARIO con el sistema financiero; y para que los datos reportados sobre EL ARRENDATARIO sean procesados para el logro del propósito de las centrales de riesgos, y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con el reglamento vigente en estas centrales. **PARÁGRAFO.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que EL ARRENDADOR le ha suministrado información suficiente acerca del alcance de sus convenios con centrales de riesgos, de los efectos generales que implica el reporte a las mismas y de las reglas internas sobre permanencia del dato que hayan adoptado tales centrales teniendo en cuenta las sentencias de la Corte Constitucional y la ley. **VIGESIMA TERCERA.- DECLARACIONES:** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que EL ARRENDADOR le ha

CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 1265

suministrado copia auténtica del presente contrato, copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal, y que con anterioridad a la firma de este contrato, EL ARRENDADOR le ha suministrado toda la información relevante y necesaria para facilitarle la adecuada comprensión de los requisitos que debe cumplir para acceder a la operación, y del alcance de los derechos y obligaciones de las partes del presente contrato, así como de los mecanismos que aseguran su ejercicio eficaz, información que se ha suministrado de manera comprensible y legible. **VIGÉSIMA CUARTA: NORMATIVIDAD JURÍDICA SUPLETIVA:** En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán al mismo, en su orden, en lo especial, el régimen sustancial y procesal del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, y en lo general, las disposiciones consagradas en el Código Civil. **VIGÉSIMA QUINTA : DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forma parte integrante de este contrato el pagaré en blanco con carta de instrucciones y el anexo de condiciones financieras.

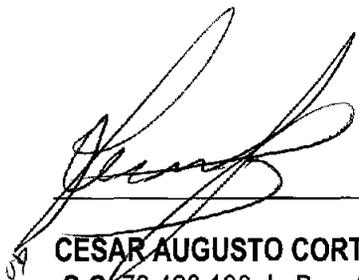
Para constancia se firma en la ciudad de _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 11 7 JUN De 2013

EL (LOS) LOCATARIO(S),


Firma y Huella  
Nombre María del Amparo Rincón
C.C.No. 51.587.202 BGM


Firma y Huella 
Nombre ERNESTO TORRES R.
C.C.No. 19.177.208 BSA

EL ARRENDADOR.



CÉSAR AUGUSTO CORTÉS CASTAÑO
C.C. 79.428.190 de Bogotá,
Apoderado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DE LEASING No. 1265

LEASING HABITACIONAL E INMOBILIARION PERSONA NATURAL

1. **EL ARRENDADOR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con NIT. No. **860.034.594-1**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.
2. **EL LOCATARIO RINCON OVALLE MARIA DEL AMPARO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **51.587.202** con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA**.
3. **DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LEASING:** Son las características que individualizan el bien objeto del contrato de leasing que se describen a continuación y en su defecto, las consignadas en el acta de entrega.

| DESCRIPCIÓN | PROVEEDOR |
|--|--|
| APTO 1301 T C GJ3-28-29-51-52-149-155-156-176-184-179-188 DP 32-32A ED CALLEJA RESORT CLL 127D N° 19 93 DE BOGOTA MATRICULA SON-20455924 | HELM BANK SA NIT: 860.007.660-3 |

4. **UBICACION DEL BIEN ARRENDADO:** Será la que se determine en el acta de entrega de EL BIEN y en su defecto el domicilio de EL LOCATARIO reportado en el certificado de existencia y representación legal que hace parte integral del contrato de leasing.

5. CONDICIONES FINANCIERAS:

a) **EL VALOR ADQUISICIÓN** o facturación de EL BIEN en la fecha de suscripción del presente anexo contrato es de **NOVECIENTOS TREINTA MILLONES (\$930.000.000,00)** pesos moneda legal.

PARÁGRAFO. CANON EXTRA: Del anterior valor EL LOCATARIO ha cancelado como canon extra la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$280.000.000,00)** pesos moneda legal.

b) **EL VALOR DE FINANCIACIÓN:** es **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$650.000.000,00)** pesos moneda legal. Esta suma corresponde al monto finalmente desembolsado por EL ARRENDADOR al LOCATARIO o al PROVEEDOR para la adquisición del bien objeto del contrato. El saldo a financiar ha tenido en cuenta los pagos anticipados realizados por EL LOCATARIO al proveedor o a EL ARRENDADOR a título de CANON EXTRA para la realización de la operación financiera.

c) Dentro del valor de financiación se encuentran incluidos todos los desembolsos que con ocasión de la adquisición del bien haya realizado EL ARRENDADOR al proveedor o a terceros tales como anticipos, impuestos, gastos de registro, avalúos, transporte seguros etc.

d) El canon de arrendamiento incluye una tasa de interés fija, la cual a la fecha de celebración del presente contrato equivale a una tasa de interés del **9,5%** efectiva anual, la periodicidad será cada un (1) mes. La tasa de interés se liquidará por periodos vencidos sobre saldos insolutos. El canon de arrendamiento se debe pagar en el domicilio de **EL ARRENDADOR** por periodos vencidos contados a partir de la fecha de entrega de la tenencia de **EL BIEN**.

e) El valor del canon por periodo es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECIOCHO (\$6.960.118,00)** pesos moneda legal.

6. **PLAZO DEL CONTRATO:** 180 meses.

7. **FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** 17/06/2028.

8. **VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** La opción de compra tendrá un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000,00)** pesos moneda legal.

9. CLÁUSULAS PENALES:

a) Por incumplimiento de la obligación de acreditar el registro del traspaso del bien arrendado a favor de **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días siguientes a la fecha prevista para el ejercicio de la opción de compra: Dos canon de arrendamiento

b) Por no adoptar las medidas recomendadas por **EL ARRENDADOR** para el bien arrendado o para los archivos que se lleven en relación con el mismo: Dos canon de arrendamiento.



26

10. SEGUROS: Serán obligaciones de **EL LOCATARIO** contratar, prorrogar y mantener vigentes las pólizas de seguro que a juicio de **EL ARRENDADOR** sean necesarios para la debida protección del bien arrendado, así como aquellas que amparen la responsabilidad civil que pueda originar su utilización; pagar cumplidamente las primas de las mismas, y reajustar los valores asegurados.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 Días del mes de JUNIO de 2013

LOCATARIOS

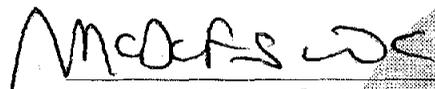

Nombre: Maria del Amparo Rincón Valle
C.C. No: 51 387 202 BQM




Ernesto Torres R.
C.C. No: 19177208



EL ARRENDADOR



Apoderado según E.P. 00934 NOTARIA 28 BOGOTA DEL 10/05/12
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT: 860.034.594-1



SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA QUE

La señora **RINCON OVALLE MARIA DEL AMPARO** identificada con CC 51.587.202 y el señor **TORRES RESTREPO ERNESTO** identificado con CC 19.177.208 con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá**, celebraron con fecha **17/06/2013** en calidad de LOCATARIOS con **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** el contrato de leasing habitacional No. 1265 02 sobre el(los) siguiente(s) inmuebles:

| INMUEBLES |
|---|
| Apto 1301 T C GJ3-28-29-51-52-149-155-156-176-184-179-188 DP 32-32A Ed Calleja Resort CLL 127D N° 19 93/ Matrícula: 50N-20455924 |

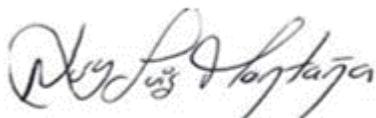
El día 16 de agosto de 2019 los locatarios: **RINCON OVALLE MARIA DEL AMPARO** y **TORRES RESTREPO ERNESTO** cancelaron el valor total de los cánones y opción de adquisición del contrato leasing 1265 02. Encontrándose al día por estos dos conceptos.

Este paz y salvo se emite única y exclusivamente, sobre los cánones pactados y cancelados en el plazo establecido y el valor de la opción de adquisición; los impuestos, gastos y obligaciones que se generen en razón de este contrato no están incluidos dentro de esta certificación.

El locatario a la fecha de expedición de este paz y salvo no ha realizado el ejercicio de la opción de adquisición o liberación de la garantía.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,



Gerencia Customer Service Unit
BOGACOKA

Scotiabank Colpatría S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatría.com



www.scotiabankcolpatría.com

089-ADRYPAGLEA

| | |
|-------------------------|----------------|
| CONTRATO | 126500 |
| VALOR DESEMBOLSO | 930.000.000,00 |
| CANON EXTRA | 280.000.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 650.000.000,00 |
| SALDO PENDIENTE | 0,00 |

| FECHA PAGO | CANON | CAPITAL | INTERES | MORA | SEGUROS | GASTOS | TOTAL | SALDO CAPITAL |
|------------|-------|---------|----------------|--------------|-----------|------------|----------------|----------------|
| 17/07/2013 | | 1 | 1.530.698,00 | 4.934.497,00 | 0,00 | 494.923,00 | 6.960.118,00 | 648.469.302,00 |
| 20/08/2013 | | 2 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 32,00 | 32,00 | 648.469.302,00 |
| 26/08/2013 | | 2 | 1.509.893,00 | 4.922.876,00 | 32.425,00 | 494.891,00 | 6.960.085,00 | 646.959.409,00 |
| 27/08/2013 | | 2 | 32.426,00 | 0,00 | 25,00 | 0,00 | 32.451,00 | 646.926.983,00 |
| 17/09/2013 | | 3 | 1.554.025,18 | 4.911.168,00 | 0,00 | 494.923,00 | 6.960.116,18 | 645.372.957,82 |
| 17/09/2013 | | 3 | 1,82 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,82 | 645.372.956,00 |
| 17/09/2013 | | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 217.216,82 | 217.216,82 |
| 25/10/2013 | | 4 | 1.522.590,00 | 4.899.370,00 | 43.234,00 | 494.923,00 | 6.960.117,00 | 643.850.366,00 |
| 28/10/2013 | | 4 | 43.235,00 | 0,00 | 101,00 | 0,00 | 43.336,00 | 643.807.131,00 |
| 18/11/2013 | | 5 | 1.577.712,00 | 4.887.483,00 | 0,00 | 494.923,00 | 6.960.118,00 | 642.229.419,00 |
| 20/12/2013 | | 6 | 0,00 | 0,00 | 16.212,76 | 27.069,24 | 43.282,00 | 642.229.419,00 |
| 23/12/2013 | | 6 | 1.573.538,29 | 4.875.506,00 | -63,05 | 467.853,76 | 6.916.835,00 | 640.655.880,71 |
| 24/12/2013 | | 6 | 16.150,71 | 0,00 | 12,54 | 0,00 | 16.163,25 | 640.639.730,00 |
| 17/01/2014 | | 7 | 1.601.756,00 | 4.863.438,00 | 0,00 | 494.923,00 | 6.960.117,00 | 639.037.974,00 |
| 17/01/2014 | | 7 | 1,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,00 | 639.037.973,00 |
| 19/02/2014 | | 8 | 1.603.107,49 | 4.851.278,00 | 10.808,51 | 494.923,00 | 6.960.117,00 | 637.434.865,51 |
| 20/02/2014 | | 8 | 10.809,51 | 0,00 | 8,39 | 0,00 | 10.817,90 | 637.424.056,00 |
| 17/03/2014 | | 9 | 1.626.168,00 | 4.839.026,00 | 0,00 | 494.923,00 | 6.960.117,00 | 635.797.888,00 |
| 18/03/2014 | | 9 | 1,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,00 | 635.797.887,00 |
| 21/04/2014 | | 10 | 1.638.514,00 | 4.826.681,00 | 0,00 | 494.923,00 | 6.960.118,00 | 634.159.373,00 |
| 30/04/2014 | | 999 | 212.704.775,01 | 2.086.171,49 | 0,00 | 214.466,63 | 215.005.413,13 | 421.454.597,99 |
| 19/05/2014 | | 11 | 2.420.407,18 | 1.813.042,39 | 0,00 | 280.456,50 | 4.513.906,07 | 419.034.190,81 |
| 19/06/2014 | | 1 | 0,00 | 1.940.558,42 | 10.729,28 | 494.923,23 | 2.446.210,93 | 419.034.190,81 |

089-ADRYPAGLEA

| | | | | | | | | |
|------------|----|--------------|--------------|-----------|------------|------------|--------------|----------------|
| 19/06/2014 | 1 | 1.027.021,41 | 1.240.553,59 | 0,00 | 0,00 | | 2.267.575,00 | 418.007.169,40 |
| 19/06/2014 | 1 | 5.928,69 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 5.928,69 | 418.001.240,71 |
| 25/06/2014 | 1 | 2.189.863,20 | 0,00 | 10.249,80 | 0,00 | | 2.200.113,00 | 415.811.377,51 |
| 27/06/2014 | 1 | 10.249,52 | 0,00 | 15,92 | 0,00 | | 10.265,44 | 415.801.127,99 |
| 21/07/2014 | 2 | 3.246.709,22 | 3.156.568,11 | 21.160,67 | 399.014,00 | | 6.823.452,00 | 412.554.418,77 |
| 22/07/2014 | 2 | 10.897,50 | 0,00 | 8,46 | 0,00 | | 10.905,96 | 412.543.521,27 |
| 12/08/2014 | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 120.058,20 | 120.058,20 | 412.543.521,27 |
| 19/08/2014 | 3 | 3.282.334,92 | 3.131.837,88 | 0,00 | 399.014,00 | | 6.813.186,80 | 409.261.186,35 |
| 19/08/2014 | 3 | 2,03 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 2,03 | 409.261.184,32 |
| 17/09/2014 | 4 | 3.307.253,09 | 3.106.919,91 | 0,00 | 399.014,00 | | 6.813.187,00 | 405.953.931,23 |
| 17/09/2014 | 4 | 1,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 1,83 | 405.953.929,40 |
| 17/10/2014 | 5 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 43.256,17 | | 43.256,17 | 405.953.929,40 |
| 17/10/2014 | 5 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,83 | | 1,83 | 405.953.929,40 |
| 17/10/2014 | 5 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 111.889,00 | | 111.889,00 | 405.953.929,40 |
| 17/10/2014 | 5 | 3.332.362,06 | 3.081.812,77 | 0,00 | 243.867,00 | | 6.658.041,83 | 402.621.567,34 |
| 18/11/2014 | 6 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 251.058,17 | | 251.058,17 | 402.621.567,34 |
| 18/11/2014 | 6 | 3.357.659,13 | 3.056.515,04 | 0,00 | 147.955,83 | | 6.562.130,00 | 399.263.908,21 |
| 18/11/2014 | 6 | 0,66 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,66 | 399.263.907,55 |
| 17/12/2014 | 7 | 3.132.110,75 | 3.031.025,25 | 0,00 | 399.014,00 | | 6.562.150,00 | 396.131.796,80 |
| 9/01/2015 | 7 | 250.866,80 | 0,00 | 4.483,20 | 0,00 | | 255.350,00 | 395.880.930,00 |
| 13/01/2015 | 7 | 172,03 | 0,00 | 0,53 | 0,00 | | 172,56 | 395.880.757,97 |
| 19/01/2015 | 8 | 3.408.832,87 | 3.005.341,96 | 0,00 | 399.014,00 | | 6.813.188,83 | 392.471.925,10 |
| 17/02/2015 | 9 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 811,17 | | 811,17 | 392.471.925,10 |
| 19/02/2015 | 9 | 3.424.131,40 | 2.979.463,69 | 10.579,08 | 398.202,83 | | 6.812.377,00 | 389.047.793,70 |
| 27/02/2015 | 9 | 10.534,28 | 0,00 | 65,72 | 0,00 | | 10.600,00 | 389.037.259,42 |
| 2/03/2015 | 9 | 45,42 | 0,00 | 0,11 | 0,00 | | 45,53 | 389.037.214,00 |
| 3/03/2015 | 9 | 0,04 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,04 | 389.037.213,96 |
| 17/03/2015 | 10 | 3.460.097,04 | 2.953.388,96 | 0,00 | 399.014,00 | | 6.812.500,00 | 385.577.116,92 |
| 17/03/2015 | 10 | 688,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 688,83 | 385.576.428,09 |
| 17/04/2015 | 11 | 3.487.057,71 | 2.927.116,29 | 0,00 | 281.889,00 | | 6.696.063,00 | 382.089.370,38 |
| 17/04/2015 | 11 | 0,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | 0,83 | 382.089.369,55 |

089-ADRYPAGLEA

| | | | | | | | |
|------------|----|--------------|--------------|-----------|------------|--------------|----------------|
| 19/05/2015 | 12 | 3.513.529,83 | 2.900.644,17 | 0,00 | 280.993,00 | 6.695.167,00 | 378.575.839,72 |
| 19/05/2015 | 12 | 0,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,83 | 378.575.838,89 |
| 17/06/2015 | 13 | 3.540.202,91 | 2.873.971,09 | 0,00 | 280.090,00 | 6.694.264,00 | 375.035.635,98 |
| 17/06/2015 | 13 | 0,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,83 | 375.035.635,15 |
| 17/07/2015 | 14 | 3.567.078,49 | 2.847.095,51 | 0,00 | 279.181,00 | 6.693.355,00 | 371.468.556,66 |
| 21/07/2015 | 14 | 0,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,83 | 371.468.555,83 |
| 19/08/2015 | 15 | 3.585.783,64 | 2.820.015,91 | 8.375,45 | 278.264,00 | 6.692.439,00 | 367.882.772,19 |
| 21/08/2015 | 15 | 8.375,28 | 0,00 | 10,48 | 0,00 | 8.385,76 | 367.874.396,91 |
| 17/09/2015 | 16 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 14,24 | 14,24 | 367.874.396,91 |
| 17/09/2015 | 16 | 3.621.443,51 | 2.792.730,73 | 0,00 | 277.325,76 | 6.691.500,00 | 364.252.953,40 |
| 18/09/2015 | 16 | 0,59 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,59 | 364.252.952,81 |
| 19/10/2015 | 17 | 3.648.935,58 | 2.765.238,42 | 0,00 | 276.410,00 | 6.690.584,00 | 360.604.017,23 |
| 19/10/2015 | 17 | 0,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,83 | 360.604.016,40 |
| 23/11/2015 | 18 | 3.651.444,46 | 2.737.537,40 | 25.192,14 | 275.472,00 | 6.689.646,00 | 356.952.571,94 |
| 27/11/2015 | 18 | 25.192,97 | 0,00 | 63,25 | 0,00 | 25.256,22 | 356.927.378,97 |
| 17/12/2015 | 19 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 43,78 | 43,78 | 356.927.378,97 |
| 17/12/2015 | 19 | 3.704.548,75 | 2.709.626,08 | 0,00 | 274.483,22 | 6.688.658,05 | 353.222.830,22 |
| 18/01/2016 | 20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 91,95 | 91,95 | 353.222.830,22 |
| 18/01/2016 | 20 | 3.732.671,07 | 2.681.502,88 | 0,00 | 273.484,05 | 6.687.658,00 | 349.490.159,15 |
| 19/01/2016 | 20 | 0,88 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,88 | 349.490.158,27 |
| 22/02/2016 | 21 | 3.739.734,44 | 2.653.166,17 | 21.283,39 | 272.616,00 | 6.686.800,00 | 345.750.423,83 |
| 10/03/2016 | 21 | 21.274,22 | 0,00 | 230,23 | 0,00 | 21.504,45 | 345.729.149,61 |
| 17/03/2016 | 22 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.495,55 | 1.495,55 | 345.729.149,61 |
| 18/03/2016 | 22 | 3.789.560,48 | 2.624.614,35 | 4.255,11 | 270.154,45 | 6.688.584,39 | 341.939.589,13 |
| 18/04/2016 | 23 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 18.615,61 | 18.615,61 | 341.939.589,13 |
| 22/04/2016 | 23 | 3.801.028,68 | 2.595.845,78 | 17.559,15 | 252.066,39 | 6.666.500,00 | 338.138.560,45 |
| 16/05/2016 | 23 | 17.300,37 | 0,00 | 273,42 | 0,00 | 17.573,79 | 338.121.260,08 |
| 17/05/2016 | 24 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 426,21 | 426,21 | 338.121.260,08 |
| 17/05/2016 | 24 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.000,00 | 2.000,00 | 338.121.260,08 |
| 27/05/2016 | 24 | 3.847.316,02 | 2.566.858,81 | 43.997,97 | 267.268,79 | 6.725.441,59 | 334.273.944,06 |
| 17/06/2016 | 25 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 25.808,41 | 25.808,41 | 334.273.944,06 |

089-ADRYPAGLEA

| | | | | | | | |
|------------|----|--------------|--------------|------------|------------|--------------|----------------|
| 27/06/2016 | 25 | 3.845.608,11 | 2.537.651,78 | 43.837,52 | 242.902,59 | 6.670.000,00 | 330.428.335,95 |
| 28/06/2016 | 25 | 19.979,64 | 0,00 | 20,36 | 0,00 | 20.000,00 | 330.408.356,31 |
| 7/07/2016 | 25 | 10.935,30 | 0,00 | 66,13 | 0,00 | 11.001,43 | 330.397.421,01 |
| 18/07/2016 | 26 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3.998,57 | 3.998,57 | 330.397.421,01 |
| 29/07/2016 | 26 | 3.905.951,81 | 2.508.223,02 | 49.846,28 | 263.711,43 | 6.727.732,54 | 326.491.469,20 |
| 17/08/2016 | 27 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 22.267,46 | 22.267,46 | 326.491.469,20 |
| 24/08/2016 | 27 | 3.935.603,97 | 2.478.570,86 | 31.628,83 | 244.441,54 | 6.690.245,20 | 322.555.865,23 |
| 19/09/2016 | 28 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 9.754,80 | 9.754,80 | 322.555.865,23 |
| 30/09/2016 | 28 | 3.945.577,94 | 2.448.693,59 | 49.788,27 | 255.940,20 | 6.700.000,00 | 318.610.287,29 |
| 26/10/2016 | 28 | 19.903,30 | 0,00 | 358,55 | 0,00 | 20.261,85 | 318.590.383,99 |
| 26/10/2016 | 29 | 3.995.585,32 | 2.418.589,51 | 41.760,58 | 264.676,00 | 6.720.611,41 | 314.594.798,67 |
| 17/11/2016 | 30 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 9.126,74 | 9.126,74 | 314.594.798,67 |
| 7/12/2016 | 30 | 4.022.554,55 | 2.388.256,89 | 92.660,30 | 254.528,26 | 6.758.000,00 | 310.572.244,12 |
| 12/12/2016 | 30 | 3.363,39 | 0,00 | 11,68 | 0,00 | 3.375,07 | 310.568.880,73 |
| 19/12/2016 | 31 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 6.624,93 | 6.624,93 | 310.568.880,73 |
| 21/12/2016 | 31 | 4.056.480,83 | 2.357.694,00 | 9.268,06 | 255.990,07 | 6.679.432,96 | 306.512.399,90 |
| 17/01/2017 | 32 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 20.567,04 | 20.567,04 | 306.512.399,90 |
| 20/02/2017 | 32 | 3.971.209,65 | 2.326.899,09 | 159.165,30 | 242.725,96 | 6.700.000,00 | 302.541.190,25 |
| 10/03/2017 | 32 | 116.066,09 | 0,00 | 1.469,18 | 0,00 | 117.535,27 | 302.425.124,16 |
| 10/03/2017 | 33 | 4.118.304,43 | 2.295.870,40 | 98.570,79 | 260.522,00 | 6.773.267,62 | 298.306.819,73 |
| 17/03/2017 | 34 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 109.197,11 | 109.197,11 | 298.306.819,73 |
| 28/03/2017 | 34 | 4.082.616,22 | 2.264.606,16 | 50.792,73 | 151.984,89 | 6.550.000,00 | 294.224.203,51 |
| 29/03/2017 | 34 | 19,92 | 0,00 | 47,08 | 0,00 | 67,00 | 294.224.183,59 |
| 30/03/2017 | 34 | 66.932,53 | 0,00 | 47,07 | 0,00 | 66.979,60 | 294.157.251,06 |
| 3/04/2017 | 35 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 20,40 | 20,40 | 294.157.251,06 |
| 25/04/2017 | 35 | 4.181.070,26 | 2.233.104,57 | 37.566,38 | 264.814,60 | 6.716.555,81 | 289.976.180,80 |
| 26/04/2017 | 36 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 33.444,19 | 33.444,19 | 289.976.180,80 |
| 16/06/2017 | 36 | 4.139.962,03 | 2.201.363,83 | 140.109,33 | 228.564,81 | 6.710.000,00 | 285.836.218,77 |
| 14/07/2017 | 36 | 72.848,97 | 0,00 | 1.427,79 | 0,00 | 74.276,76 | 285.763.369,80 |
| 14/07/2017 | 37 | 0,00 | 0,00 | 1.723,24 | 0,00 | 1.723,24 | 285.763.369,80 |
| 18/08/2017 | 37 | 4.244.792,69 | 2.169.382,14 | 284.922,15 | 260.926,00 | 6.960.022,98 | 281.518.577,11 |

089-ADRYPAGLEA

| | | | | | | | |
|------------|----|--------------|--------------|------------|------------|--------------|----------------|
| 18/08/2017 | 38 | 0,00 | 0,00 | 2.977,02 | 0,00 | 2.977,02 | 281.518.577,11 |
| 30/11/2017 | 38 | 3.989.050,06 | 2.137.157,65 | 620.746,29 | 343.046,00 | 7.090.000,00 | 277.529.527,05 |
| 21/12/2017 | 38 | 287.967,12 | 0,00 | 4.019,18 | 0,00 | 291.986,30 | 277.241.559,93 |
| 21/12/2017 | 39 | 4.309.486,30 | 2.104.688,53 | 575.442,83 | 341.779,00 | 7.331.396,66 | 272.932.073,63 |
| 21/12/2017 | 40 | 4.342.201,90 | 2.071.972,93 | 431.140,55 | 342.508,00 | 7.187.823,38 | 268.589.871,73 |
| 21/12/2017 | 41 | 4.375.165,87 | 2.039.008,96 | 293.654,39 | 341.214,00 | 7.049.043,22 | 264.214.705,86 |
| 21/12/2017 | 42 | 638.948,03 | 2.005.794,74 | 153.061,67 | 341.946,00 | 3.139.750,44 | 263.575.757,83 |
| 15/01/2018 | 42 | 3.769.432,06 | 0,00 | 62.511,28 | 0,00 | 3.831.943,34 | 259.806.325,77 |
| 15/01/2018 | 43 | 2.911.146,67 | 1.972.328,37 | 130.018,06 | 343.050,00 | 5.356.543,10 | 256.895.179,10 |
| 17/01/2018 | 43 | 1.530.699,79 | 0,00 | 2.027,81 | 0,00 | 1.532.727,60 | 255.364.479,31 |
| 17/01/2018 | 44 | 2.803.232,22 | 1.938.607,95 | 0,00 | 341.782,00 | 5.083.622,17 | 252.561.247,09 |
| 20/03/2018 | 44 | 1.672.334,66 | 0,00 | 69.045,16 | 0,00 | 1.741.379,82 | 250.888.912,43 |
| 20/03/2018 | 45 | 4.310.162,45 | 1.904.631,53 | 139.194,20 | 334.926,00 | 6.688.914,18 | 246.578.749,98 |
| 27/04/2018 | 45 | 199.380,85 | 0,00 | 4.990,83 | 0,00 | 204.371,68 | 246.379.369,13 |
| 27/04/2018 | 46 | 4.412.139,24 | 1.870.397,19 | 182.235,89 | 330.856,00 | 6.795.628,32 | 241.967.229,89 |
| 10/05/2018 | 46 | 131.638,40 | 0,00 | 1.123,25 | 0,00 | 132.761,65 | 241.835.591,49 |
| 10/05/2018 | 47 | 0,00 | 0,00 | 2.238,35 | 0,00 | 2.238,35 | 241.835.591,49 |
| 15/05/2018 | 47 | 4.578.271,88 | 1.835.902,95 | 119.527,91 | 331.534,00 | 6.865.236,74 | 237.257.319,61 |
| 17/05/2018 | 48 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.763,26 | 4.763,26 | 237.257.319,61 |
| 15/06/2018 | 48 | 4.613.027,99 | 1.801.146,84 | 127.817,77 | 324.929,74 | 6.866.922,34 | 232.644.291,62 |
| 18/06/2018 | 49 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 27,66 | 27,66 | 232.644.291,62 |
| 13/07/2018 | 49 | 4.648.047,94 | 1.766.126,89 | 109.379,82 | 328.243,34 | 6.851.797,99 | 227.996.243,68 |
| 17/07/2018 | 50 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.202,01 | 13.202,01 | 227.996.243,68 |
| 7/09/2018 | 50 | 4.683.333,75 | 1.730.841,08 | 225.194,06 | 313.614,99 | 6.952.983,88 | 223.312.909,93 |
| 7/09/2018 | 51 | 0,00 | 0,00 | 7.016,12 | 0,00 | 7.016,12 | 223.312.909,93 |
| 28/09/2018 | 51 | 4.718.887,44 | 1.695.287,39 | 167.502,59 | 325.395,00 | 6.907.072,42 | 218.594.022,49 |
| 28/09/2018 | 52 | 0,00 | 0,00 | 19.927,58 | 0,00 | 19.927,58 | 218.594.022,49 |
| 29/10/2018 | 52 | 4.744.182,19 | 1.659.463,80 | 140.397,01 | 323.957,00 | 6.868.000,00 | 213.849.840,30 |
| 31/10/2018 | 52 | 10.528,84 | 0,00 | 13,38 | 0,00 | 10.542,22 | 213.839.311,46 |
| 31/10/2018 | 53 | 0,00 | 0,00 | 1.457,78 | 0,00 | 1.457,78 | 213.839.311,46 |
| 14/12/2018 | 53 | 4.790.806,58 | 1.623.368,25 | 244.199,33 | 324.568,00 | 6.982.942,16 | 209.048.504,88 |

089-ADRYPAGLEA

| | | | | | | | |
|------------|-----|---------------|--------------|------------|------------|---------------|----------------|
| 14/12/2018 | 54 | 0,00 | 0,00 | 7.057,84 | 0,00 | 7.057,84 | 209.048.504,88 |
| 9/01/2019 | 54 | 4.726.427,39 | 1.586.998,69 | 210.512,92 | 321.061,00 | 6.845.000,00 | 204.322.077,49 |
| 11/01/2019 | 54 | 100.748,75 | 0,00 | 125,56 | 0,00 | 100.874,31 | 204.221.328,74 |
| 11/01/2019 | 55 | 0,00 | 0,00 | 4.125,69 | 0,00 | 4.125,69 | 204.221.328,74 |
| 18/01/2019 | 55 | 4.863.821,81 | 1.550.353,02 | 126.693,35 | 319.594,00 | 6.860.462,18 | 199.357.506,93 |
| 18/01/2019 | 56 | 0,00 | 0,00 | 4.196,44 | 341,38 | 4.537,82 | 199.357.506,93 |
| 15/03/2019 | 56 | 4.900.745,68 | 1.513.429,15 | 233.945,84 | 319.829,62 | 6.967.950,29 | 194.456.761,25 |
| 15/03/2019 | 57 | 0,00 | 0,00 | 32.049,71 | 0,00 | 32.049,71 | 194.456.761,25 |
| 10/05/2019 | 57 | 4.921.761,65 | 1.476.224,98 | 283.332,37 | 318.681,00 | 7.000.000,00 | 189.534.999,60 |
| 17/05/2019 | 57 | 16.188,20 | 0,00 | 71,14 | 0,00 | 16.259,34 | 189.518.811,40 |
| 17/05/2019 | 58 | 0,00 | 0,00 | 137.950,29 | 0,00 | 137.950,29 | 189.518.811,40 |
| 17/06/2019 | 58 | 4.975.436,46 | 1.438.738,37 | 250.611,58 | 315.127,00 | 6.979.913,41 | 184.543.374,94 |
| 17/06/2019 | 59 | 0,00 | 0,00 | 20.086,59 | 0,00 | 20.086,59 | 184.543.374,94 |
| 17/06/2019 | 59 | 5.013.207,65 | 1.400.967,18 | 239.187,18 | 359.781,00 | 7.013.143,01 | 179.530.167,29 |
| 17/06/2019 | 60 | 5.051.265,59 | 1.362.909,24 | 129.785,32 | 259.076,00 | 6.803.036,15 | 174.478.901,70 |
| 17/06/2019 | 61 | 5.089.612,44 | 1.324.562,39 | 0,00 | 259.607,70 | 6.673.782,53 | 169.389.289,26 |
| 17/06/2019 | 999 | 89.283.066,91 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 89.283.066,91 | 80.106.222,35 |
| 5/07/2019 | 62 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 226.971,40 | 226.971,40 | 80.106.222,35 |
| 17/07/2019 | 62 | 742.111,48 | 608.129,05 | 0,00 | 41.812,01 | 1.392.052,54 | 79.364.110,87 |
| 16/08/2019 | 999 | 79.364.110,87 | 582.412,22 | 0,00 | 258.027,21 | 80.204.550,30 | 0,00 |